

## E

## INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIONES

*La Asamblea General*

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1970, así como los certificados de la Junta de Auditores<sup>9</sup>;

2. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>10</sup>.

1979a. sesión plenaria,  
8 de noviembre de 1971.

## F

## FONDOS PROCEDENTES DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS ADMINISTRADOS POR EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

*La Asamblea General*

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1970, así como los certificados de la Junta de Auditores<sup>11</sup>;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe<sup>12</sup>.

1979a. sesión plenaria,  
8 de noviembre de 1971.

**2760 (XXVI). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores***La Asamblea General*

*Nombra* miembro de la Junta de Auditores al Auditor General de Colombia por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1972.

1979a. sesión plenaria,  
8 de noviembre de 1971.

\* \*

*Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General del CANADÁ, el Auditor General de COLOMBIA y el Contralor y Auditor General del PAKISTÁN.*

**2761 (XXVI). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas***La Asamblea General*

*Nombra* miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años, a

<sup>9</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7D (A/8407/Add.4).

<sup>10</sup> A/8350, párr. 17.

<sup>11</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7E (A/8407/Add.5).

<sup>12</sup> A/8350, párrs. 18 y 19.

contar del 1° de enero de 1972, a las siguientes personas:

Sr. Francis T. P. Plimpton,  
Sir Roger Bentham Stevens.

1979a. sesión plenaria,  
8 de noviembre de 1971.

\* \*

*Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesta de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (Francia), Sr. Francisco FORTEZA (Uruguay), Sr. Vincent MUTUALE (Zaire), Sr. Francis T. P. PLIMPTON (Estados Unidos de América), Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre), Sir Roger Bentham STEVENS (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y Sr. R. VENKATARAMAN (India).*

**2762 (XXVI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas***La Asamblea General*

*Resuelve* que:

a) La escala de cuotas para los siguientes Estados, que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas en los períodos de sesiones vigésimo quinto y vigésimo sexto de la Asamblea General, será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Bhután .....	0,04
Fiji .....	0,04

Estas cuotas se añadirán a la escala de cuotas para 1972 y 1973, que aparece en el inciso a) de la resolución 2654 (XXV) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1970;

b) Para el ejercicio económico de 1970, Fiji, que fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 13 de octubre de 1970, aportará una cantidad igual a un noveno del 0,04% aplicado a la misma base de prorrateo para 1970 correspondiente a los demás Estados Miembros;

c) Para el ejercicio económico de 1971, Fiji contribuirá a razón del 0,04%, y Bhután, que fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 21 de septiembre de 1971, a razón de un noveno del 0,04%; estas cuotas se aplicarán a la misma base de prorrateo para 1971 correspondiente a los demás Estados Miembros;

d) Las cuotas que han de pagar Fiji para 1970 y 1971 y Bhután para 1971 se destinarán a financiar el presupuesto de 1972, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

e) Los anticipos de Bhután y Fiji al Fondo de Operaciones, conforme al párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, serán, para cada uno de estos Estados, del 0,04% del monto total del Fondo y se considerarán como adición al nivel autorizado del Fondo.

1979a. sesión plenaria,  
8 de noviembre de 1971.